

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la ley de 28 de julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la misma ley y que se declaró por decreto de 3 de diciembre último.

Dado en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(De la Gaceta núm. 63.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. núms. 221, 246 y 781) y en armonía con la orden circular de 16 de agosto último (D. O. núm. 191), esta Intervención Central ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Intervención Central de Guerra, una de interventor de distrito.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la tercera división orgánica, una de oficial primero.

Intervención de los Servicios de Guerra de la quinta división orgánica, una de Comisario de primera.

Servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la séptima división orgánica, una de oficial primero.

Intervención de los Servicios de Guerra de la octava división orgánica, una de Comisario de primera.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la octava división orgánica, una de oficial primero.

Intervención de los Servicios de Guerra de la Comandancia Militar de El Ferrol, una de Comisario de segunda.

Servicios de Artillería, Ingenieros, Automóviles, Transportes, Propiedades de Larache y Servicios de Arcilla y Posiciones, una de oficial primero.

Madrid, 3 de marzo de 1934.—
P. D., Adolfo Sisto.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Isidro Cáceres Ponce de León y termina con D. Juan Prufonosa Marzal, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 255) y órdenes del Ministerio de la Guerra de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 405 y 255) y la orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Madrid, 27 de febrero de 1934.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo

Comandantes

D. Isidro Cáceres Ponce de León, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Antonio Martín Gamero López Gallarte, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Julio Orts Flor, a partir de 1 de febrero de 1934.

Capitanes

D. Manuel Marra González, a partir de 1 de diciembre de 1933.

D. Joaquín Pelegrí Pérez, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Angel de Pablos Pérez, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Francisco Rodríguez Hinojosa Delgado, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Antonio Pérez Lázaro, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Teodoro Camino Marcitllach, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo

Capitanes

D. Luis Parras Charrier, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Cayetano Bardaxi Moreno Navarro, a partir de 1 de febrero de 1934.
D. Manuel Rodríguez Ramírez, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo

Capitanes

D. Francisco García Quiles, a partir de 1 de febrero de 1934.
D. Casimiro Calderón Rivas, a partir de 1 de marzo de 1934.
D. Valero Pérez Ondátegui, a partir de 1 de marzo de 1934.
D. Jesús Rodríguez Rivas, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo

Capitanes

D. Demetrio Méndez Rego, a partir de 1 de febrero de 1934.
D. Pedro Parellada García, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo

Capitán

D. Miguel de la Vega Mohedano, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial, a partir de 1 de enero de 1934

Tenientes

D. Alfredo Maceiras Maceiras.
D. Manuel Gómez Bosch.
D. Manuel Muñoz Filpo.
D. Carlos López Martínez.
D. Luis de León García Caballero.
D. Manuel Bravo Montero.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de oficial

Teniente

D. Carlos Galán Ruiz, a partir de 1 de julio de 1933.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios con abonos

Alférez

D. Francisco Mestre Oliver, a partir de 1 de septiembre de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

Tenientes

D. Antonio Martínez Blanco, a partir de 1 de octubre de 1933.
D. Francisco Cedeño Millán, a partir de 1 de marzo de 1934.

Alféreces

D. Blas de la Hoz Amer, a partir de 1 de enero de 1934.
D. Juan Castilla Vidal, a partir de 1 de febrero de 1934.
D. Enrique Gil Vicent, a partir de 1 de febrero de 1934.
D. Severiano Esteban Tarancón, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Emiliano Soto Montero, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Marcos Méndez Rodríguez, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Julio Fernández Sancho, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Agustín Barcelona López, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio

Alféreces

D. Enrique Cabezas Sampietro, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Francisco Severo Mosquero, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Emilio Martínez Blanco, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Wenceslao López Almodóvar, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Ildefonso Cristóbal Calvo, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio

Tenientes

D. Benito Richante Chocano, a partir de 1 de enero de 1934.

D. Félix Jarabo Arcos, a partir de 1.º de febrero de 1934.

D. Angel Bejarano Díaz, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Felipe Silva López, a partir de 1.º de febrero de 1934.

D. Eulogio Ufano Lozano, a partir de 1.º de marzo de 1934.

D. Amadeo Fernández Mata, a partir de 1.º de marzo de 1934.

D. José Blanco Martínez, a partir de 1 de marzo.

D. Matías de Gracia Valiente, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Tomás Morell Mondéjar, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Lorenzo Blanco Iglesias, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Leovigildo Julián Mallo, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Juan Hidalgo Cortés, a partir de 1 de marzo de 1934.

Alférez

D. Antonio Palomino Sánchez, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio

Tenientes

D. Luis Barrios Martín, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. José Miralles Bengochea, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Juan Soriano Martín, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Alfonso Diana Martínez, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Bernardino Rodríguez García, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Julián Crespo Girón, a partir de 1 de marzo de 1934.

Alférez

D. José Pérez Leal, a partir de 1 de febrero de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio

Tenientes

D. Higinio Gil García, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Pedro Bravo García, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Guillermo Camarero Rojo, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Eulogio Sánchez Ros, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio

Tenientes

D. Francisco González Rodríguez, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Angel González Prieto, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Manuel Rodríguez García, a partir de 1 de marzo de 1934.

Alférez

D. Elías Losada Ferrández, a partir de 1 de enero de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio

Tenientes

D. Nicolás Cernuda Illán, a partir de 1 de enero de 1934.

D. Ignacio Núñez Bartolomé, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Gregorio Martínez Ugarte, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Benigno Santamaría Bernal, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio

Teniente

D. Eduardo Sanz Domingo, a partir de 1 de febrero de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar siete años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio, con abonos de campaña

Teniente

D. Juan Prufonosa Marzal, a partir de 1 de enero de 1934.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de ese Instituto en situación de disponible forzoso en Hellín (Albacete), D. Antonio Fernández Rubio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su pase a la situación de disponible voluntario en la misma residencia, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera Zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

D. DUBO MARTÍNEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de ese Instituto en situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del decreto de 5 de enero del año anterior (D. O. número 5), y desempeñando en comisión el cargo de Director del Colegio de Guardias Jóvenes, D. Julio González Dichoso, pase a la de reserva, por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de primero de marzo próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según disponen la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. número 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación a la Inspección general del citado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente con destino en el regimiento de Infantería núm. 2, don Antonio Arrevola Larrubia,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el subteniente de la Guardia Civil D. Francisco Medina Escobosa, pase a situación de retirado por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dado de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en Altea (Alicante).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los jefes y oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Santiago Becerra Abadía y termina con D. Rodrigo Santos Otero, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Santiago Becerra Abadía.

Comandantes

D. Joaquín García de Diego.
" Teobaldo Guzmán Muñoz.

Capitán

D. Isaac Gabaldón Irurzun.

Tenientes

D. Manuel Bravo Montero.
" Gregorio Montillo Rodríguez.
" Buenaventura Cano Portal.
" Alejo Beñarán Garín.
" Antonio Gómez Robredo.
" Manuel Carracedo Blázquez.
" Angel González Prieto.
" Miguel Ossorio Rivas.

Alféreces

D. Elías Fernández Utrilla.
" Carlos Palacios Curiel.
" Antonio Torres Ortega.
" Juan Domínguez Serrano.
" José Aixa Laborda.
" Juan Herráiz García.
" Fausto Albo Elorza.
" Pedro Quijada Ibáñez.
" Agustín Barcelona López.
" Amador Aguinaco Zudaire.
" José Martín Montero.
" Gregorio Méndez Muñoz.
" Clemente Morín Clemente.
" Rodrigo Santos Otero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Valverde Araque y termina con D. Cesáreo Bisbal Albillos, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel D. Joaquín Valverde Araque, Madrid.

Capitán D. Ignacio Pizarro Corrales, Madrid.

Teniente D. Manuel Rico Ocaña, Jaén.

Teniente D. Cesáreo Bisbal Albillos, Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el teniente de la Guardia Civil D. José Cómitre Pérez-Cea, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado de Marruecos", por haber sido nombrado teniente de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia de la Zona del Protectorado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el mozo de farmacia Santiago Aragonés Bravo, con destino en el Establecimiento Central de SANIDAD MILITAR, en súplica de que se le conceda el uso de la tarjeta militar de identidad por disfrutar consideración de sargento; por este Ministerio, previo informe de la Intendencia e Intervención Centrales y Asesoría, se ha resuelto desestimar esta petición, por no ser de aplicación al recurrente los preceptos de la orden de 28 de mayo de 1931 (D. O. núm. 73), ya que sólo disfruta consideración de sargento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al capitán de INFANTERIA D. Ladislao Fernández Guinea, con destino en el batallón de Montaña núm. 6, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de CABALLERIA Gregorio Sevilla Medina, con destino en el Grupo de Auto-Ametralladoras-Cañones, en solicitud de que por haber sido aprobado con anterioridad y no figurar en su documentación hallarse declarado apto para el ascenso.

se le autorice para sufrir el examen de aptitud que determina la circular de 9 de junio de 1925 (C. L. núm. 158), este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, toda vez que por hallarse acogido el solicitante a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), tiene que adquirir la aptitud con arreglo a lo dispuesto en la circular de 15 de junio de 1932 (D. O. núm. 154) y no le es de aplicación lo resuelto para el de su misma clase y Arma Miguel Bravo Catalán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de conductores automovilistas en la Escuela de Equitación Militares anunciadas por orden de primero de febrero último (D. O. núm. 31), por este Ministerio se ha resuelto, con arreglo a las órdenes circulares de primero de febrero, 3 de abril y 9 de diciembre de 1933 (D. O. núms. 31, 81 y 290), destinar al personal del Arma de Caballería que figura en la siguiente relación, con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Conductor de coche rápido, cabo Diego Santos Sillero, del Grupo de Automotrices-Cañones.

Conductor de coche pesado, cabo Julio Salgado Blanco, del regimiento Cazadores núm. 5.

Otro, Enrique Morales Luna, del regimiento Cazadores núm. 5.

Madrid, 1 de marzo de 1934.—Hidalgo.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el herrador-forjador-mecánico D. Eduardo Verduras Giralda, con destino en el Parque de Intendencia de Burgos, que solicita ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, por considerarse en el mismo caso que D. Juan Quijano Miranda; teniendo en cuenta que el solicitante ingresó en el mencionado Parque en 1 de agosto de 1914, a la creación del expresado Cuerpo no reunita los veinte años de servicio ininterrumpido que determina la disposición de 30 de agosto de 1932 (D. O. número 207), este Ministerio ha resuelto

desestimar la instancia del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Asociación de Peritos y Técnicos Industriales de Sevilla, en súplica, de que a los obreros que perteneciendo a la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, se hallen en posesión de títulos de técnicos (peritos), expedidos por el Estado, y cuyas especialidades estén en consonancia con las correspondientes al personal de la segunda Sección, se le conceda el pase a ésta; teniendo en cuenta que la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) concreta de una manera categórica el personal que debe integrar las distintas Secciones del mencionado Cuerpo, y la de 12 de septiembre del mismo año (C. L. núm. 507), determina que el personal eventual para pasar al mismo debe contar con veinte años de ininterrumpidos servicios, este Ministerio, de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, ha resuelto desestimar la expresada petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el sargento de CABALLERÍA Antonio Sanguino Martínez, con destino en el regimiento Cazadores núm. 4, y prestando sus servicios, como agregado, de llavero en las Prisiones Militares de esta plaza, este Ministerio ha resuelto cese en dicha agregación, y que se incorpore a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo Cástor Delgado Moya, con destino en la

Agrupación de Artillería de Ceuta, pase destinado al Grupo Escuela de Información y Topografía, de donde procede, por haberlo solicitado y hallarse comprendido en los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento Infantería núm. 12 Agustín González García, pase a situación de disponible forzoso, apartado B), en la séptima división, con arreglo a los preceptos del decreto de 16 de enero último (D. O. número 14).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento Infantería núm. 37 Francisco Benítez Morera, pase a situación de disponible forzoso, apartado B), en la segunda división, con arreglo a los preceptos del decreto de 16 de enero último (D. O. núm. 14).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto adoptar el modelo que a continuación se inserta para el resumen anual de los servicios prestados por el personal del Cuerpo de Suboficiales y del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que tenga consideración de suboficial o clase de tropa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ARTILLERIA

Regimiento

Resumen anual de filiación

AÑO de

Servicios prestados durante dicho año por el

Antigüedad que le conceden los despachos o nombramientos

SEGUNDA SUBDIVISION

Tiempo que los ha servido

Distinciones, empleos y grados que ha obtenido

Día Mes Año

Años Meses Días

TERCERA SUBDIVISION

Aumentos de servicio por el tiempo de campaña

CUARTA SUBDIVISION

Cuerpos, Dependencias y situaciones en que ha servido

En

QUINTA SUBDIVISION

Estancias de Hospital que ha causado; motivo de hospitalidad

SEXTA SUBDIVISION

Cruces, condecoraciones y premios que ha obtenido

SEPTIMA SUBDIVISION

Licencias temporales que ha disfrutado

OCTAVA SUBDIVISION

Causas que le han formado y sentencias que en las mismas han recaído

NOVENA SUBDIVISION

Notas de concepto del Cuerpo o Dependencia

Valor,	En ordenanza,
Aplicación,	En táctica,
Capacidad,	En procedimientos militares,
Conducta,	En detall y contabilidad,
Puntualidad en el servicio,	Elementos de fortificación,
Salud,	En Aritmética,
Estado,	En Gramática y Ortografía,
	En Historia de España,
	En Geografía,
	Posee el
	Traduce el
	Otros conocimientos,

DECIMA SUBDIVISION

Estatura

	Metro	Milímetros
Cuando se filió,		
En		
En la actualidad,		

Son los que ha merecido

Años	II.ª SUBDIVISION Servicios, vicisitudes, guarniciones, campañas y acciones de guerra en que se ha hallado
	<p style="text-align: center;">Enterado El interesado,</p> <p style="text-align: right;">..... de de 19..... El</p> <p style="text-align: center;">V.º B.º: ^</p>

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), por este Ministerio se ha resuelto anunciar oposición para cubrir una vacante de músico de primera, correspondiente a "fiscorno", que existe en la Sección de Música de la Academia de Artillería e Ingenieros, la que tendrá lugar en Segovia, donde reside la Plana Mayor de dicho Centro, el día 3 de abril próximo, y en la que podrán tomar parte los individuos de las clases militar y civil que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de la reserva territorial de Canarias, D. Dacio Darias Padrón, para la Cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 10 de octubre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante Militar de Canarias.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la plaza de Tetuán para conocer si el alférez de INFANTERÍA D. Leopoldo López Neira se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando por los méritos contraídos en la defensa de la posición de Abada Alto, Circunscripción de Xauen (Tetuán), los meses de septiembre y octubre de 1924, perteneciendo al disuelto batallón Cazadores de Madrid núm. 2.

Resultando que el mencionado oficial se encontraba en los meses de referencia destacado y ejerciendo el mando de la posición citada. El día 7 de septiembre el enemigo puso asedio a la misma con ataques a la aguada y a su fuerza de protección, causando cuatro soldados muertos y otro herido, que fué recogido por el alférez López Neira en la alamburada. A continuación se intentó por el enemigo el asalto a la posición, siendo rechazado por el fuego de la guarnición. En la

noche del mismo día el enemigo redobla el asalto, llegando hasta las alambradas a favor de la niebla, el que fué igualmente rechazado, renovando el propósito en días sucesivos con el mismo fracaso, por lo que, transcurridos varios días, desistió del empeño, dedicándose a hostilizar continuamente la posición con fuego de fusil y hasta con piedras, al propio tiempo que consolidaba sus puestos para interceptar la aguada e invitando constantemente a la rendición mediante ofertas que eran desatendidas. El día 16 se terminan las provisiones de agua existentes en la posición, fracasando en días sucesivos los intentos de envío de dicho líquido, debido a la constante vigilancia del enemigo; continuando de tal modo hasta el día 16 de octubre, que con motivo de las lluvias se pudo recoger alguna cantidad de agua que aprovecharon los defensores hasta el día de la evacuación. El 29 de septiembre empiezan a producirse las primeras defunciones en la guarnición a causa del hambre y sed, hasta el número de siete. En el mismo día se intentó el relevo de la guarnición, teniéndose que desistir de ello después de intenso fuego con el enemigo. Posteriormente se le autoriza para rendirse en vista de la imposibilidad de socorrerle, a lo que no accede, continuando la ejemplar defensa. El día 25 de octubre evacuó la posición en virtud de orden superior manuscrita, que le fué entregada por un sargento del Grupo de Regulares de Ceuta, que se presentó en las intermediaciones del blocao con banderín blanco, y en ejecución de la cual cumplimentó cuanto se le ordenaba.

Durante todo el asedio realizó la esforzada conducta del Comandante del blocao de Abada Alto y de la reducida guarnición a sus órdenes, defendiendo y conservando la posición en el cerco puesto por el enemigo, sufriendo con firme constancia las penalidades y privaciones consiguientes por la falta de alimentos, agua y todo medio de asistencia; a pesar de cuyo agotamiento, de las bajas que sobrevienen en la fuerza por inanición, de los repugnantes medios a que tuvieron que recurrir para mitigar la sed y el hambre, el oficial López Neira sabe infundir en su reducida gente el ánimo necesario para soportar las fatigas de la defensa, y aun negarse a la rendición para que se le autoriza, extremando la resistencia hasta el límite de todo sufrimiento.

En su vista, S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y por resolución fecha 7 de febrero último, se ha servido conceder al alférez de Infantería D. Leopoldo López Neira la Cruz laureada de la Orden Militar de San Fernando por su heroico comportamiento en la defensa de la posición de Abada Alto, Circunscripción de Xauen (Tetuán), los meses de septiembre y octubre de 1924, y serie de aplicación el caso segundo del artículo 49 del vigente reglamento de la Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto disponer que el maestro de banda D. Manuel Real Bouza, con destino en el batallón de Cazadores de Africa núm. 1, le corresponde la confirmación en el segundo período de reenganche de suboficial, con efectos administrativos desde primero de diciembre de 1933, dispuesto en la orden circular de 17 de julio de 1931 (C. L. núm. 504).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el tercer período de reenganche, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933, al maestro de banda del regimiento de Infantería número 11, D. Luis Serdeño Elcano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede rectificada la orden circular de 3 del actual (D. O. número 53) anunciando las vacantes del Cuerpo de Sanidad Militar (Medicina), en el sentido de que la que existe de comandante médico en la Clínica Militar de Tarragona no es de radiólogo, como se hace constar en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que a la relación de vacantes anunciadas por orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 53),

correspondientes a auxiliares de oficinas de Ingenieros (a extinguir), se aumente una de auxiliar de oficinas en los Servicios de Ingenieros de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL COMPRA DE GANADO

Habiéndose padecido error en la publicación de la orden circular de 21 de febrero último (D. O. núm. 49), se inserta a continuación debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: Vigente la orden circular de 23 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 281), en la cual se dictaron las Reglas a que había de ajustarse la compra de ganado domado para remontar al Ejército, y aplicadas éstas desde su publicación a la fecha, la práctica ha demostrado, que aquellas deben ser modificadas, en bien de los intereses del Estado y del servicio. La Cría Caballar ha pasado a depender de la Dirección de Ganadería (Ministerio de Agricultura), y el único cliente con que en la actualidad cuenta la industria ganadera, es el Ejército, a este compete dictar normas para su remonta, y al mismo tiempo proteger el fomento de la raza equina, que es una fuente de ingreso para el Erario y un valladar para que no podamos llegar a ser tributarios del mercado extranjero, con el grave perjuicio de nuestra defensa territorial. No puede ser estructurado este servicio, con modalismos únicos y cerrados; el legislador sienta normas y dicta leyes, pero siempre en sentido amplio y acogedor de iniciativas; por ello, este Ministerio ha resuelto que, para las compras de ganado de todas clases, con destino a cubrir las necesidades del Ejército, se observen las reglas siguientes:

1.ª La Sección de Material de este Ministerio, propondrá en el segundo mes de cada ejercicio económico, las adquisiciones de ganado que han de realizarse, para cubrir las atenciones de las diversas Unidades del Ejército, detallando las características y aptitudes de aquél.

2.ª Una vez que tal propuesta sea aprobada por la Superioridad, se dará cuenta de ella a la Dirección de Ganadería y Asociación general de Ganaderos, interesando de dichas entidades los datos estadísticos de existencia de ganado.

3.ª Acordadas las adquisiciones y señalado el itinerario a las Comisiones, se comunicará a la Asociación general de Ganaderos, por si a esta Entidad pudiera interesarle organizar sus cuadradas en los puntos que la Comisión actúe, dando cuenta con la antelación precisa a este Ministerio, a los efectos oportunos.

4.ª Las compras se realizarán durante todo el año, intensificándose en los meses de primavera, época la más propicia para traslados y aclimatación del ganado. La fecha de actuación de las Comisiones de compras, será fijada por este Ministerio, teniendo en cuenta los datos estadísticos facilitados, y de ella será dada cuenta al país ganadero, publicando con la debida anticipación, fecha de apertura de la compra, localización de las Comisiones, ganado que se va a adquirir, con sus características, aptitudes y condiciones; para esta atención, el Negociado de Remonta de la Sección de Material, solicitará y administrará el crédito para la tirada de impresos necesarios a las Comisiones, publicación de anuncios, impresión de circulares y, además, pequeños gastos a justificar, todo lo cual será cargo a la cantidad consignada en presupuesto "Para compra de ganado". Rendirá esta cuenta el oficial de Intendencia destinado en dicho Negociado, intervenida por el Comisario que designe la Intervención Central de Guerra, sin perjuicios ambos de sus cometidos.

5.ª Las Comisiones de compra estarán constituidas por un Jefe y un capitán del Arma de Caballería, primero y segundo Jefe; un veterinario de la categoría de oficial; un capitán de Intendencia y un Comisario de Guerra. Cuando se haya de adquirir ganado para el Arma de Artillería, la Comisión será incremada en un capitán de esta Arma.

El personal que integre las Comisiones de Compras, será nombrado por la Junta de designación y adjudicación de caballos de concursos, carreras y doma, que funciona en este Ministerio, y la cual está integrada en la siguiente forma: Presidente, el General Director de la Escuela de Equitación. Vocales: el coronel segundo Jefe de la misma; el coronel Jefe de la Sección de Material; el teniente coronel Jefe del cuarto Negociado de la misma; el teniente coronel Jefe del Depósito Central de Remonta y un comandante de Caballería del cuarto Negociado de la Sección de Material, que actuará de Secretario (D. O. de 17 de agosto de 1931, número 183); en el caso que no sea desempeñado por un Jefe de Artillería el cargo de Jefe de la Sección de Material, será sustituido por el Jefe de Artillería más caracterizado del Ministerio; para desempeñar esta Junta su misión solicitará informe de la Sección de Personal, Inspección Veterinaria e Intendencia Central; los Comisarios Interventores, serán propuestos por la Intervención Central de Guerra a la General del Estado para su nombramiento. Las clases y tropa que haya de auxiliar a las Comisiones, se designará de los de la plantilla del Depósito Central de Remonta o sus detachamientos y Depósitos de Recría y Doma, teniendo en cuenta para ello las plazas en que han de actuar y los Establecimientos más próximos, a fin de evitar desplazamientos a largas distancias que ori-

ginan gastos innecesarios; la clase de mayor categoría, se hará cargo de los roncales, cabezadas y material preciso, de cuyo cargo, por compra o desperfectos, justificará el gasto la Comisión. Los antedichos Establecimientos, facilitarán a la Comisión los hipómetros y material técnico que posean, en tanto que la Sección de Material adquiera el preciso, con cargo a la consignación que se detalla en la regla cuarta.

6.ª El ganado que se adquiera, será destinado en general a las Unidades del Ejército, más próximos al punto de compra, por razones de aclimatación y en evitación de gastos de transporte innecesarios, comunicándose por este Ministerio, con la debida antelación, a los Jefes de las mismas, el que se propone adquirir para cada una, y el Jefe de la Comisión le participará por telegrafo, teléfono, o en la forma más rápida, el haber efectuado la compra, interesando el envío del personal necesario para hacerse cargo del ganado y conducirlo a su destino; dicha Comisión receptora, llevará las mantas y material preciso, para que el ganado sea trasladado en las debidas condiciones. Una vez incorporados a su Unidad, en que causarán alta con la fecha de su compra, se dará parte a este Ministerio de si sus aptitudes, condiciones, estado de carnes y demás características, se ajustan al servicio para que se les destina.

7.ª Los Jefes de Comisión y veterinario, serán responsables, respectivamente, de los defectos exteriores e interiores que constituya inutilidad en el ganado que se adquiere.

8.ª El precio de compra será fijado por el Jefe de la Comisión, oyendo el parecer del veterinario y capitanes de Caballería y Artillería, a presencia del Comisario Interventor, que ejercerá su intervención crítica y demás oficiales que integran dicha Comisión. Para la fijación de dicho precio, se tendrán muy en cuenta, la situación del mercado, el precio medio señalado por el Ministerio, que no habrá de ser rebasado en el cómputo total, y dentro de estas condiciones habrá de dispensarse la protección debida al fomento de la Cría Caballar.

9.ª Los oficiales de Intendencia, pagadores de las Comisiones de compra, se atenderán en un todo a la legislación vigente, para cubrir las atenciones de la compra de ganado ordenada, tanto para los pagos en firme, como a justificar y en cuantas operaciones contables originen su misión; además observarán las instrucciones particulares que, para la buena marcha del servicio, les sean dadas por este Ministerio.

10.ª Las Comisiones de compra, una vez abierta ésta, en los locales que les señale la Autoridad Militar correspondiente, de las cuales habrán de solicitarlo con antelación, darán un número de admisión a cuantos se presenten, dedicando el primer día a esta inscripción, en cuanto a tratantes se refiere, quedando a juicio de la Comisión el plazo de admisión para los restantes y no reconociendo más ganado que el que esté inscripto en estas condiciones; el orden de preferencia para la compra de ganado será el siguiente:

- 1.º Pequeños productores.
- 2.º Ganaderos.
- 3.º Criadores, recriadores y usuarios; y
- 4.º Tratantes. (En primer lugar los que posean su patente expedida en la provincia en que actúe la Comisión.)

11. Los Jefes de Comisión remitirán al Ministerio y al Inspector, una vez terminada cada etapa de su itinerario, estado reseñado del ganado adquirido, según modelo que le será facilitado. Como los pequeños productores y ganaderos, tienen una preferencia, que por bien de la producción, hay que respetar, si el ganado no reúne las condiciones de presentación, estado de carnes y doma que se precisa, pero si las restantes que se exigen para su inmediata entrega al Cuerpo, será destinado el que se adquiriera en estas condiciones al Depósito Central.

12. El ganado comprado, devengará ración desde la fecha de su adquisición (orden circular de 30 de abril de 1927 D. O. núm. 98), que justificarán los Cuerpos y Unidades donde causen alta y administrará Transeúntes, previo conocimiento y autorización de la Autoridad Militar.

13. Los ganaderos, criadores y recriadores, podrán solicitar de este Ministerio, que las Comisiones de compra reconozcan su ganado en las fincas donde radiquen, cuyas instancias enviarán por conducto de la Asociación General de Ganaderos, cuya entidad las informará, avalando la personalidad del solicitante. No obstante, la Comisión, podrá solicitar cuantos documentos acreditativos crea necesario para bien del servicio y en evitación de ulteriores reclamaciones. Para esta concesión, se tendrá muy en cuenta, que el número de cabezas que se ofrece en venta, responde al servicio que se solicita.

14. El personal de jefes y oficiales, que integren las Comisiones de compra, devengarán durante su actuación en las localidades que radiquen fuera de su habitual residencia, la dieta que determina el decreto de 7 de abril de 1932 (D. O. núm. 83), y en los demás casos la media dieta, lo cual será extensivo a las clases y tropa que forme parte de las mismas.

15. La compra de ganado que podrá efectuarse durante todo el ejercicio

económico, se intensificará en primavera durante los meses de marzo, abril y mayo, y en otoño, en los de septiembre, octubre y noviembre. Se designará oportunamente la zona de compra de ganado de todas clases, que a la vista de los datos estadísticos y todos los antecedentes precisos se dividirá en tres distritos, en los cuales actuará una Comisión con la precisa movilidad para trasladarse a las Plazas que se determine por este Ministerio. Con la debida antelación se dará la publicidad más profusa tanto en la Prensa oficial como en periódicos locales, de cuantos datos puedan interesar a los ganaderos, criadores, recriadores, usuarios, y tratantes de ganado. Todas las Comisiones al efectuar la compra de ganado tendrán muy en cuenta la orden de prelación, señalada en la regla novena.

16. Los Jefes de Comisión, recibirán de la Junta que los nombra, las instrucciones que crea oportuno dar, las que observará y cumplirá exactamente.

Ganado especial para concursos

Por las Comisiones de compra, que determina la regla quinta, se adquirirán caballos de concurso, con aptitudes de salto, y para ello, actuará durante las carreras de caballos que se celebren en la Península, a cuyas plazas se desplazarán, previa autorización del Ministerio. En Madrid tendrán abierta la compra, durante el ejercicio económico; pudiendo desplazarse a las plazas fronterizas, cuando el mercado lo aconseje y el servicio y remanente de cantidad fijado para esta atención lo permitan. El ganado que se adquiriera de estas condiciones, será destinado a la Escuela de Equitación Militar, quedando a disposición de la Junta para adjudicación de caballos de concurso, siendo alta en dicho Centro, con la fecha de su compra, para la reclamación de raciones.

Queda derogada la orden circular de 23 de noviembre de 1932 (D. O. número 281), y cuantas disposiciones se opongan a cuanto en esta se determina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

Señor...

HIDALGO

Estado Mayor Central

SECCION DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

REGLETAS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Examinada la propuesta de modificación de la actual regleta reguladora para el tiro de noche, presentada por el maestro armero don Ramón Azurmendi Alonso, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declara reglamentaria, de acuerdo con lo informado por la Escuela Central de Tiro, la regleta modificada de referencia, con arreglo al diseño que se acompaña, y con la denominación de "Regleta reguladora para el tiro de noche, reformada".

2.º Se conservará la regleta actual, con su procedimiento de sujeción que figura en la segunda parte del "Reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles", para el armamento ya construido.

3.º En el armamento que se fabrique en lo sucesivo deberá practicarse en la pieza del guardamonte la abertura precisa para el paso del pezón de la regleta, así como reparar la cara interior de aquélla, en el espacio en que ha de actuar dicho pezón, en la extensión precisa para dejarla con un espesor uniforme de tres milímetros.

4.º La dotación de regletas de tiro será en lo sucesivo para todas las unidades del Ejército la de un 30 por 100 del total de fusiles y mosquetones de que dispongan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Nota.—El diseño que se cita en la anterior orden, se publicará en la *Colección Legislativa*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA